

VADUL INVERSIONES 2025, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53016

ESTE FOLIO PERTENECE A:

VADUL INVERSIONES 2025, C.A

Número de expediente: 454-53016

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.-

Yo, RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, titular de la cédula de identidad No. V-20.709.208, y suficientemente autorizada por la Cláusula Décima Quinta del Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía Mercantil: VADUL INVERSIONES 2025, C.A., bajo la modalidad (pymes), ante Usted respetuosamente ocurro a exponer por este medio quiero presentar, como en efecto lo hago en Documento Constitutivo de la mencionada Empresa Mercantil, Compañía Anónima Mercantil, bajo la modalidad de Empresa Pequeña y Mediana Industria (PYMES), documento este que ha sido redactado, con suficiente amplitud para que a la vez constituya, los Estatutos de la Sociedad. Presentación que hago a usted a los fines previstos en los extremos de nuestro Ordenamiento jurídico Mercantil; y que una vez haya sido comprobado por el Registro su digno cargo, que en la formación de la sociedad han sido cumplidos los requisitos de Ley, se sirva ordenar el Registro y Publicación del mismo y la formación del expediente correspondiente.

Pido a usted me sean expedida copia certificada donde aparezca la publicación de la antes citada Empresa Mercantil. Es Justicia, a la fecha de su presentación

RODRIGO PAUL

VASQUEZ SAEZ

V-20.709.208

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Martes 07 de Octubre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) NELLY MENDOZA IPSA N.: 142518, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400237858. La identificación se efectuó así: Rodrigo Paul Vasquez Saez C.I: V-20709208 GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES C.I: V-4919833 Abogado Revisor: JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

REGISTRADORA GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

VADUL INVERSIONES 2025, C.A

Número de expediente: 454-53016

CONST

Nosotros: RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ y GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES venezolanos, mayores de edad, soltero, casada, comerciantes, domiciliados en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-20.709.208, V-4.919.833 y respectivamente, y hábiles declaramos: Que hemos convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, que se regirá por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará VADUL INVERSIONES 2025, C.A., bajo la modalidad (Pymes) CLÁUSULA SEGUNDA: El Objeto de la compañía lo constituye: todo lo relacionado con la elaboración de comidas, como desayunos, almuerzos postres, jugos, galletas, aperitivos, preparación de café utilizando métodos tradicionales y manuales de forma artesanal. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la compañía será por CINCUENTA (50) años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por igual, menor o mayor periodo, si así lo decidieran los socios. CLÁUSULA CUARTA: La Compañía tendrá su domicilio en la Av. Diego García de paredes, sector San Jacinto, Avenida García de Paredes, Local 175 Parroquia Monseñor Carrillo, Municipio Trujillo del Estado Trujillo CLÁUSULA QUINTA: 1. Un apartado de los beneficios obtenidos, se harán las reservas legales previstas en el Código de Comercio (5%) de los beneficios netos obtenidos, hasta llegar al (10%) del capital social. CAPITULO II. EL CAPITAL Y LAS ACCIONES CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la compañía es la cantidad de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), divididos en OCHENTA (80) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Las acciones son nominativas, iguales entre sí y confieren iguales derechos a sus titulares, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la com-

pañía. CLÁUSULA SEPTIMA: El socio: RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ, suscribe y paga CUARENTA (40) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES (1.000,00) cada una, para un total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) La Socia GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES, suscribe y paga CUARENTA (40) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00). El pago de las acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia en Inventario de Bienes Muebles que se anexa al presente documento. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes haberes, valores o títulos de acto del negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos contempladas en las Leyes Venezolanas y a su vez declaro que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente, Un (01) Vicepresidente, Durarán Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244 del Código de Comercio, tres (3) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aún los exclusivamente personales. CLÁUSULA NOVENA: El Presidente y Vicepresidente actuarán conjunta o separadamente tendrán las más amplia facultad de administración en consecuencia podrán: 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en los bancos, firmar cheques, aceptar, librar, avalar y endosar pagarés y otros efectos de comercio; 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Nombrar factores de comercio. 5) Solicitar en nombre de la compañía, préstamos a corto, mediano y largo plazo de vencimiento, ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. 6) En general quedan facultados para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. CLÁUSULA DÉCIMA: Con la excepción a lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula anterior, los miembros de la Junta Directiva, ni los socios, podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO IV. DEL COMISARIO CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Tres (03) años en ejercicio de sus funciones. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Los Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de Marzo, en el lugar, fecha y hora que señala la convocatoria respectiva. Las Asamblea extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que se convenga a los intereses de la compañía, o conforme al Artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad, por lo menos de ese Capital. En casos de falta de Quórum, se procederá conforme a los Artículos 274 y 281 ejusdem, según el caso. CAPITULO VI DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El día 1ro de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y el día 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los bienes y derechos sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las Utilidades Líquidas se repartirán en la forma siguiente: a) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones Sociales e Impuestos Sobre la Renta; b) Los aportes que acuerden Las Asambleas; c) el remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea al menos, que esta estime darle un destino diferente, tal como lo provee el Artículo 262 del Código de Comercio y suficientemente autorizado por la Cláusula Décima Quinta del Documento. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para el primer periodo del ejercicio el cual será de (5) años se hicieron los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ, quien de conformidad con lo pautado en la Cláusula Octava de esta acta, deposita tres (3) acciones, en la Caja Social de la Compañía, VICEPRESIDENTE: GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES, quien de conformidad con lo pautado en la Cláusula Octava de esta acta, deposita tres (3) acciones; COMISARIO para el siguiente ejercicio económico que será de Tres (03) años a La Licenciada: ANA YULLISEY MATERAN LAGUNA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad No V-12.540.257, domiciliada en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el C.P.C. bajo el No. N° 148.901, por último se autoriza al Ciudadano: RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ, antes identificado, para efectuar ante el Registro Mercantil primero de la circunscripción Judicial del estado Trujillo, todos los trámites legales que requiera éste documento constitutivo de los Estatutos y firmar los protocolos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo no previsto en éste Documento Constitutivo será regido por las disposiciones del Código de Comercio. RODRIGO PAUL VASQUEZ SAEZ GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES Martes 07 de Octubre de 2025, (FDOS.) Rodrigo Paul Vasquez Saez C.I: V-20709208 GLORIA ISABEL LINARES DE LINARES C.I: V-4919833 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.1567** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA